

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RELATIVO AL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REPRESENTACIÓN EN LAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA EL AÑO 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG04/2002.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo al monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión para el año 2002.

ANTECEDENTES

- I. El 15 de agosto de 1990 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, quedando abrogado el código federal electoral del 29 de diciembre de 1986, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1987, así como sus reformas y adiciones de fecha 18 de diciembre de 1987, publicadas en el citado órgano informativo el 6 de enero de 1988.
- II. El artículo Decimoquinto Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el financiamiento público a que se refieran los incisos a) y b) del artículo 49 del código de la materia, se otorgaría a partir de 1992 conforme a los resultados de las elecciones federales de 1991. Durante 1990 y 1991 los Partidos Políticos recibirían el financiamiento público acordado por la Comisión Federal Electoral para el trienio 1989-1991. El financiamiento público previsto en los incisos c) y d) del citado artículo 49 del mencionado código se otorgaría durante el año de 1991, según Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral; en caso contrario, entraría en vigor a partir de 1992.
- III. La extinta Comisión Federal Electoral realizó los cálculos para otorgar el financiamiento público para el trienio 1989-1991, y para efectos de este Acuerdo se toman a valores actuales considerando un costo mínimo de campaña de \$43,750.00 (Cuarenta y tres mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que multiplicado por 2,190 candidatos a Diputados registrados daba como resultado la suma de \$95'812,500.00 (Noventa y cinco millones ochocientos doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.); que se distribuyó de la siguiente manera: en 1989 se distribuyó el 20% del total, que ascendió a \$19'162,500.00 (Diecinueve millones ciento sesenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.); en 1990 el 30% que ascendió a \$28'743,750.00 (Veintiocho millones setecientos cuarenta y tres mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); y para 1991, el 50% que ascendió a \$47'906,250.00 (Cuarenta y siete millones novecientos seis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); la distribución inicial se realizó tomando en consideración la votación y las curules de cada Partido Político.
- IV. El 21 de diciembre de 1990 y el 7 de enero de 1991, el Consejo General del Instituto Federal Electoral acordó, en atención a lo señalado en el artículo Decimoquinto Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales aprobar el financiamiento público a los Partidos Políticos por los siguientes conceptos: actividad electoral (Lo autorizado por la Comisión Federal Electoral con un incremento del 38.39%); actividades generales (Sólo se concedió a los partidos con registro condicionado); subrogación del estado y actividades específicas, éstas últimas fueron comprobadas y pagadas por bimestre.
- V. Para el año de 1992, en lo relativo al cálculo del financiamiento público de los Partidos Políticos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aplicó en sus términos el artículo 49 del citado código, para lo cual se elaboró un estudio para determinar los costos mínimos de una campaña de Diputado y de Senador, los cuales debían multiplicarse por el número de candidatos, la suma de ambas cantidades constituía el financiamiento por actividad electoral asignable a cada partido, dicho monto se repartiría en tres años, a saber: el 20% en 1992; el 30% en 1993 y el 50% en 1994. Respec-

to al financiamiento por actividades generales se calculó sobre la base de un 10% del financiamiento trienal por actividad electoral y se distribuyó en forma igualitaria a todos los Partidos Políticos. Respecto al financiamiento relativo a la subrogación del estado de las contribuciones que los legisladores habrían de aportar para el sostenimiento de sus partidos, se calculaba partiendo de las dietas netas de Diputados, Senadores, y el 50% de éstas se agrupaban por fracción parlamentaria y se asignaban a sus partidos. Finalmente el financiamiento otorgado por actividades específicas realizadas por los partidos como entidades de interés público se calculaba asignando a cada partido un 50% de los gastos erogados conforme a la documentación comprobatoria presentada y se apegara al Reglamento que para tal efecto expidió el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

- VI. En el Diario Oficial de la Federación del 23 de diciembre de 1993 se publicaron reformas y adiciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales destacando, entre otras, el aumento del régimen de financiamiento público por el denominado concepto: "Desarrollo de los Partidos Políticos"; dicho financiamiento se calculaba con base en el 5% del financiamiento trienal y sólo se otorgaba a los Partidos Políticos que hubieren obtenido entre el 1% y el 5% de votación, asignándose únicamente hasta por tres años consecutivos y, en cada año ningún Partido Político podría recibir más de la quinta parte del total calculado; mientras que los otros tipos de financiamiento continuaban otorgándose sobre las mismas bases de cálculo, es decir, los costos mínimos de campaña para Diputados y Senadores, distribuyéndose con base en los votos obtenidos en la última elección de Diputados.
- VII. En el Diario Oficial de la Federación del 22 de agosto de 1996 se publicó, entre otras, las reformas al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su base II, incisos a), b) y c) señalan los tipos de financiamiento público con los que cuentan los Partidos Políticos Nacionales a fin de garantizar que éstos reciban de manera equitativa los elementos para llevar a cabo sus actividades, señalando que la ley establecerá las reglas a que se sujeta el financiamiento público. Cabe destacar que, la ley de la materia establece que el financiamiento público para los Partidos Políticos Nacionales que mantengan su registro después de cada elección se comprende de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, y las relativas a las actividades específicas realizadas por los Partidos Políticos Nacionales como entidades de interés público; otorgándose conforme a lo preceptuado por la Carta Magna y lo dispuesto por la ley de la materia.
- VIII. En el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 1996, se publicó, entre otras, las reformas al artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, referentes a las modalidades del régimen de financiamiento de los Partidos Políticos.

Particularmente el párrafo 7, incisos a), b) y c) del precepto legal invocado señalan:

"... Los Partidos Políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) *Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

- I. *El Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará anualmente, con base en los estudios que le presente el Consejero Presidente, los costos mínimos de una campaña para Diputado, de una para Senador y para la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tomando como base los costos aprobados para el año inmediato anterior, actualizándolos mediante la aplicación del índice al que se refiere la fracción VI de este inciso, así como los demás factores que el propio Consejo determine. El Consejo General podrá, una vez concluido el proceso electoral ordinario, revisar los elementos o factores conforme a los cuales se hubiesen fijado los costos mínimo de campaña;*
- II. *El costo mínimo de una campaña para Diputado, será multiplicado por el total de Diputados a elegir y por el número de Partidos Políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión;*

- III. *El costo mínimo de una campaña para Senador, será multiplicado por el total de Senadores a elegir y por el número de Partidos Políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión;*
 - IV. *El costo mínimo de gastos de campaña para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se calculará con base a lo siguiente: el costo mínimo de gastos de campaña para Diputado se multiplicará por el total de Diputados a elegir por el Principio de Mayoría Relativa, dividido entre los días que dura la campaña para Diputado por este principio, multiplicándolo por los días que dura la campaña de Presidente;*
 - V. *La suma del resultado de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, según corresponda, constituye el financiamiento público anual a los Partidos Políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:*
 - *El 30% de la cantidad total que resulte, se entregará en forma igualitaria, a los Partidos Políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión.*
 - *El 70% restante, se distribuirá, según el porcentaje de la Votación Nacional Emitida, que hubiese obtenido cada Partido Político con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión, en la elección de Diputados inmediata anterior.*
 - VI. *El financiamiento a que se refieren las fracciones anteriores se determinará anualmente tomando en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor, que establezca el Banco de México;*
 - VII. *Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; y*
 - VIII. *Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.*
- b) *Para gastos de campaña;*
- I. *En el año de la elección, a cada Partido Político se le otorgará para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año y;*
 - II. *El monto para gastos de campaña se otorgará a los Partidos Políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.*
- c) *Por actividades específicas como entidades de interés público;*
- I. *La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los Partidos Políticos Nacionales, podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público en los términos del Reglamento que expida el Consejo General del Instituto;*
 - II. *El Consejo General, no podrá acordar apoyos en cantidad mayor al 75% anual, de los gastos comprobados que por las actividades a que se refiere este inciso hayan erogado los Partidos Políticos en el año inmediato anterior; y*
 - III. *Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente...”.*
- IX. *Aplicando las reformas del año de 1996, para el cálculo de financiamiento público correspondiente al ejercicio de 1997 se utilizó el Índice Nacional de Precios al Consumidor, de Acuerdo a los Artículos Transitorios Cuarto, Quinto, Sexto y Décimo del Artículo Primero del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros ordenamientos legales, publicado en el Diario Oficial de la*

Federación el 22 de noviembre de 1996. Para 1998 el Consejo General del Instituto Federal Electoral elaboró un estudio para determinar los costos mínimos de una campaña de Diputado, de Senador y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para determinar el financiamiento público. Por otra parte, para los ejercicios de 1999, 2000 y 2001 el máximo órgano de dirección aprobó se aplicará el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

- X. A partir de 1991, como parte de las prerrogativas de acceso a los medios de comunicación, y desde 1996, con base en los artículos 42 al 46 del código electoral, los Partidos Políticos Nacionales reciben un apoyo mensual para la producción de sus programas de Radio y Televisión a que tienen derecho y que se realizan en colaboración con la Comisión de Radiodifusión del Instituto.

En virtud de los anteriores antecedentes; y

CONSIDERANDO

1. Que el inciso a), de la base II, del artículo 41 constitucional señala que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales se fijará anualmente aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el órgano máximo de dirección del Instituto Federal Electoral; el número de Senadores y Diputados a elegir; el número de Partidos Políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales.
2. Que el artículo 36, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que: 1. Son derechos de los Partidos Políticos Nacionales: (...) c) “Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución General de la República y de este código, para garantizar que los Partidos Políticos promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo”.
3. Que el artículo 49, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Partidos Políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión tendrán derecho a recibir el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.
4. Que el artículo 49, párrafo 7, inciso a) del citado ordenamiento legal prevé que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes: I. “El Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará anualmente, con base en los estudios que le presente el Consejero Presidente, los costos mínimos de una campaña para Diputado, de una para Senador y para la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tomando como base los costos aprobados para el año inmediato anterior, actualizándolos mediante la aplicación del índice al que se refiere la fracción VI de este inciso, así como los demás factores que el propio Consejo determine. El Consejo General podrá, una vez concluido el proceso electoral ordinario, revisar los elementos o factores conforme a los cuales se hubiesen fijado los costos mínimos de campaña”.
5. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, determinó los costos mínimos de campaña de Diputado, de Senador y de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el año 2002, quedando integrada de la siguiente manera \$342,542.36 (Trescientos cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y dos pesos 36/100 M.N.); \$692,416.00 (Seiscientos noventa y dos mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), y \$224'455,399.97 (Doscientos veinticuatro millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos noventa y nueve pesos 97/100 M.N.), respectivamente.
6. Que en términos del artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción II, del invocado código, el costo mínimo de la campaña para Diputado se multiplica por el total de Diputados a elegir y por el número de Partidos Políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión. Que, por una parte, la Cámara de Diputados se integra con 500 Diputados electos en su totalidad cada tres años en términos de los artículos 51 y 52 constitucionales y el artículo 11, párrafo 1, del multicitado código.

go electoral. Que por otra parte, en las Cámaras del Congreso de la Unión tienen representación los siguientes ocho Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia por la Democracia, Alianza Social y Sociedad Nacionalista; por lo que el importe de \$342,542.36 (Trescientos cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y dos pesos 36/100 M.N.); multiplicado por 500 y por 8 Partidos Políticos Nacionales con representación en el Congreso de la Unión, da como resultado \$1,370'169,440.00 (Mil trescientos setenta millones ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

7. Que el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción III, del código de la materia, prevé que el costo de una campaña para Senador será multiplicado por el total de Senadores a elegir y por el número de Partidos Políticos Nacionales con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión. Que la cámara alta se integra por 128 Senadores, de conformidad con los artículos 56 constitucional y 11, párrafo 2, del invocado código; por lo que el importe de \$692,416.00 (Seiscientos noventa y dos mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), multiplicado por 128 escaños y por 8 Partidos Políticos Nacionales que cuentan con representación en el Congreso de la Unión, da como resultado \$709'033,984.00 (Setecientos nueve millones treinta y tres mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
8. Que la suma de \$1,370'169,440.00 (Mil trescientos setenta millones ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); más \$709'033,984.00 (Setecientos nueve millones treinta y tres mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); más el costo mínimo de la campaña para Presidente, fijado en \$224'455,399.97 (Doscientos veinticuatro millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos noventa y nueve pesos 97/100 M.N.) dan como resultado \$2,303'658,823.97 (Dos mil trescientos tres millones seiscientos cincuenta y ocho mil ochocientos veintitrés pesos 97/100 M.N.), cantidad que constituirá el monto del financiamiento público para el año 2002, por actividades ordinarias permanentes, en términos de la fracción V del inciso a) del párrafo 7 del ya citado artículo 49 del ordenamiento legal en comento.

Que dicha cantidad deberá distribuirse en un 30% en forma igualitaria y en un 70% según el porcentaje de la Votación Nacional Emitida que hubiese obtenido cada Partido Político Nacional con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión en la elección de Diputados inmediata anterior, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), apartado V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

9. Que el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VII del código invocado establece que las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
10. Que de conformidad con el artículo 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entenderá como Votación Nacional Emitida, la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los Partidos Políticos que perdieron el registro por no haber obtenido el 2% de la votación total emitida y los votos nulos. Dicha votación consta en la Resolución por la que el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la declaratoria de validez de la elección de Diputados electos por el Principio de Representación Proporcional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto del año 2000.
11. Que con fecha 17 de diciembre del año de 1999, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria aprobó el registro de los convenios de coalición de "Alianza por el Cambio" y "Alianza por México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre del mismo año y el 3 de enero de 2000, respectivamente; en dichos convenios se estipuló el porcentaje de la votación que les correspondería a cada uno de los Partidos Políticos Nacionales coaligados de la siguiente forma: "Alianza por el Cambio" asignó del 35.6% de la Votación Nacional Emitida el 4.5% al Partido Verde Ecologista de México y el 31.1% para el Partido Acción Nacional; en el caso de rebasar dicho porcentaje, le correspondería el 70% de los votos restantes al Partido Acción Nacional y el 30% al Partido Verde Ecologista de México, lo anterior conforme a lo establecido por la cláusula octava del convenio de la propia coalición.

La "Alianza por el Cambio" obtuvo el 40.79173% de la Votación Nacional Emitida. Por lo tanto, la distribución de los votos al interior de la coalición se muestra en los cuadros siguientes:

Votación Nacional Emitida	35,114,098.00000
Votación Alianza por el Cambio	14,323,649.00000
Porcentaje Alianza por el Cambio	40.79173%
35.6%, Votación Nacional Emitida	12,500,618.88800
Votos Restantes	1,823,030.11200

Partido	Distribución del 35.6% de los Votos	Votos Restantes	Total
PAN	10,920,484.47800	1,276,121.07840	12,196,605.55640
PVEM	1,580,134.41000	546,909.03360	2,127,043.44360
Total	12,500,618.88800	1,823,030.11200	14,323,649.00000

Que por lo que respecta a la "Alianza por México", se desprende de la cláusula décima del convenio de referencia que, de obtener el 19% de la Votación Nacional Emitida, la coalición distribuiría los votos entre sus partidos integrantes de la siguiente forma: 11.65% para el de la Revolución Democrática; 3.35% para el del Trabajo; 2% para Convergencia por la Democracia; 1% para Alianza Social, y 1% para Sociedad Nacionalista. En virtud de que la coalición obtuvo el 19.90694% de la Votación Nacional Emitida, para distribuir los 318,464 votos restantes se calculó cuanto se incrementaba el porcentaje de votos destinado a cada partido, si la coalición obtenía en vez de 19% el 20%, ese 1% se repartiría de la siguiente manera: 0.75% al Partido de la Revolución Democrática; 0.25% al Partido del Trabajo; 0% a Convergencia por la Democracia; 0% al Partido Alianza Social; y 0% al Partido de la Sociedad Nacionalista. Por lo anterior, de los votos restantes se le destinaron 238,848.28500 al Partido de la Revolución Democrática y 79,616.09500 al Partido del Trabajo. El resultado de dichas operaciones se muestra en los siguientes cuadros:

Votación Nacional Emitida	35,114,098.00000
Votación Alianza por México	6,990,143.00000
Porcentaje Alianza por México	19.90694%
19%, Votación Nacional Emitida	6,671,678.62000
Votos Restantes	318,464.38000

Partido	Distribución del 19% de los votos	Votos Restantes	Total
PRD	4,090,792.41700	238,848.28500	4,329,640.70200
PT	1,176,322.28300	79,616.09500	1,255,938.37800
CD	702,281.96000	0	702,281.96000
PAS	351,140.98000	0	351,140.98000
PSN	351,140.98000	0	351,140.98000
Total	6,671,678.62000	318,464.38000	6,990,143.00000

Por lo anterior, las cifras que correspondieron a cada Partido Político con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión por financiamiento público para las actividades ordinarias permanentes en el año 2002, son las siguientes:

Partido	Votación Nacional Emitida	% Votación Nacional Emitida	30% Igualitario	70% Proporcional	Total de Financiamiento Ordinario
PAN	12,196,605.5564	34.73421%	\$ 86,387,205.90	\$ 560'110,385.52	\$ 646'497,591.42
PRI	13,800,306.0000	39.30132%	86,387,205.90	633'757,928.28	720'145,034.18
PRD	4,329,640.7020	12.33021%	86,387,205.90	198'832,179.47	285'219,385.37
PT	1,255,938.3780	3.57674%	86,387,205.90	57'677,120.63	144'064,326.53
PVEM	2,127,043.4436	6.05752%	86,387,205.90	97'681,215.80	184'068,421.70
CD	702,281.9600	2.00000%	86,387,205.90	32'251,223.53	118'638,429.43
PAS	351,140.9800	1.00000%	86,387,205.90	16'125,611.77	102'512,817.67
PSN	351,140.9800	1.00000%	86,387,205.90	16'125,611.77	102'512,817.67
Total	35,114,098.0000	100.00000%	\$ 691,097,647.20	\$ 1,612'561,176.77	\$ 2,303'658,823.97

12. Durante el año 2001 se entregó como una prerrogativa más a los Partidos Políticos un apoyo para la producción de sus programas de Radio y Televisión, consistente en ministraciones por \$13,500.00 (Trece mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales para cada partido, por lo que para el ejercicio

de 2002 se entregará dicha suma más el 4.4% del Índice Nacional de Precios al Consumidor, haciendo un total de \$14,094.00 (Catorce mil noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) para cada partido en ministraciones mensuales y la parte correspondiente a aquellas organizaciones que obtengan su registro como nuevo Partido Político Nacional.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41 constitucional; 36, párrafo 1, inciso c); 49, párrafo 7, inciso a); y 89, párrafo 1, inciso d), y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 82, párrafo 1, incisos i) y z) del código de la materia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. El monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión para el año 2002, es la cantidad de \$ 2,303'658,823.97 (Dos mil trescientos tres millones seiscientos cincuenta y ocho mil ochocientos veintitrés pesos 97/100 M.N.), y se distribuirá el 30% en forma igualitaria y el 70% según el porcentaje de la Votación Nacional Emitida en la elección de Diputados inmediata anterior, por lo que a cada Partido Político corresponden los siguientes montos:

Financiamiento para Actividades Ordinarias Permanentes	
Partido	Total
PAN	\$ 646'497,591.42
PRI	720'145,034.18
PRD	285'219,385.37
PT	144'064,326.53
PVEM	184'068,421.70
CD	118'638,429.43
PAS	102'512,817.67
PSN	102'512,817.67
Total	\$ 2,303'658,823.97

Segundo. Los montos correspondientes al financiamiento para gastos ordinarios para el año 2002 serán ministrados en forma mensual, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

Tercero. Se autoriza ministrar mensualmente la suma de \$14,094.00 (Catorce mil noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) A cada Partido Político Nacional como ayuda para la producción de sus programas de Radio y Televisión en los términos de los artículos 42 al 46 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cuarto. Notifíquese el presente Acuerdo a todos y cada uno de los Partidos Políticos Nacionales.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de enero de 2002.- El Consejero Presidente del Consejo General, José Woldenberg Karakowsky.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Fernando Zertuche Muñoz.- Rúbrica.